

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 093 -2025-GRL-GRS-L/30.50

Punchana, 13 de marzo del 2025



Visto, el Memorando N°478-2025-GRL-GRS-L/30.50, emitido por la dirección General, que contiene el OFICIO No.118-2025-GRL-GRS-L/30.50.20 e INFORME TÉCNICO N°003-2025-GRL-GRS-L/30.50.20, emitido por el Jefe Departamento de Patología clínica y Anatomía Patológica, en el cual sustenta técnicamente la creación de la **"Unidad Funcional del Centro de Hemoterapia y Banco de sangre Tipo I C del Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias"** y sus respectivas funciones.

CONSIDERANDO:



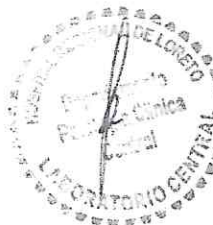
Que, la Ley General de Salud N° 26842, establece que la salud es una condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto responsabilidad del Estado, promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestación de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;



Que, mediante la Ley N°26454, se declara de Orden Público e Interés Nacional la Obtención, Donación, Conservación, Procesamiento, Traslado y Suministro de Sangre Humana, sus componentes y derivados; creando el Programa Nacional de Hemoterapia y Banco de Sangre - PRONAHEBAS, que tiene como propósito normar, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de la Red de Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre, con el fin de proporcionar sangre segura, sus componentes y derivados, en calidad y cantidad necesaria;



Que, la Ley No.27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es una norma legal que regula las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común desarrollados en las entidades, así como los procedimientos especiales creados y regulados como tales por ley expresa, atendiendo a la singularidad de la materia, se rigen supletoriamente por la presente Ley en aquellos aspectos no previstos y en los que no son tratados expresamente de modo distinto, las autoridades administrativas al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley; tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;



Que, en el Capítulo I - de los actos administrativos, de la Ley mencionada en el párrafo anterior, en su artículo 1 Concepto de acto administrativo, sub numeral 1.2.1 establece que los actos de administración interna de las entidades están destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios;

Que, mediante Decreto Supremo No.054-2018-PCM, se aprobó los "Lineamientos de Organización del Estado", modificado mediante Decreto Supremo No.131-2018-PCM y Decreto Supremo No.064-201-PCM respectivamente, con la finalidad de que las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía;

Que, la Décima Disposición Complementaria Final de los citados Lineamientos, mencionados en el párrafo anterior, establece:

- Excepcionalmente, además de las unidades funcionales que integran la estructura funcional de un programa o proyecto especial, un órgano o unidad orgánica de una entidad pública puede conformar una **unidad funcional** en su interior, siempre que el volumen de operaciones o recursos que gestione para cumplir con sus funciones de línea o administración interna, así lo justifique, de modo tal de diferenciar las líneas jerárquicas, y alcances de responsabilidad.

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 093 -2025-GRL-GRS-L/30.50

Punchana, 13 de marzo del 2025

- Dicha unidad funcional no constituye una unidad de organización sino un equipo de trabajo al interior del órgano o unidad orgánica dentro del cual se constituye. Este equipo de trabajo, dada su excepcionalidad, se formaliza mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces. Dicha resolución se publica en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad, en el ítem "Planeamiento y Organización", bajo responsabilidad del funcionario a cargo de dicho portal.
- Las unidades funcionales no aparecen en el organigrama ni su conformación supone la creación de cargos ni asignación de nuevos recursos. Las líneas jerárquicas, responsabilidades y coordinador a cargo de la unidad funcional se establecen en la resolución que la formaliza.
- La responsabilidad por las funciones asignadas al órgano o unidad orgánica, incluidas las encomendadas a la **unidad funcional**, recae en el jefe o el que haga sus veces, de dicho órgano o unidad orgánica, sin perjuicio de la responsabilidad del coordinador de la unidad funcional.

Que, a través de los documentos de los vistos, se sustenta técnicamente necesario aprobar de manera excepcional, la creación de la **"Unidad Funcional del Centro de Hemoterapia y Banco de sangre Tipo I C del Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias"** y sus respectivas funciones; en atención a lo establecido en los Lineamientos de Organización del Estado y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo No.054-2018-PCM y su modificatoria, establecida mediante Decreto Supremo No.131-2018-PCM, el Decreto Supremo No.004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley No.27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, con Decreto Regional N°002-2023-GRL-GR, se aprueba el Manual de Operaciones – MOP del Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias", en su artículo 126° desarrolla las funciones del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, indicando en el literal a) Realizar procedimientos y pruebas analíticas hematológicas, bioquímicas, inmunológicas y microbiológicas en los diferentes fluidos corporales, en apoyo al diagnóstico, tratamiento, prevención y control de enfermedades en pacientes;

Que, conforme a lo propuesto y/o sustentado técnicamente por el Jefe del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica mediante Informe Técnico N°003-2025-GRL-GRS-L/30.50.20, Informe No.005-2025-GRL-GRS-L/30.50.03 elaborado por la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Organización respaldado mediante Oficio No177-2025-GRL-GRS-L/30.50.03 emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, resulta ineludible creación de la **"Unidad Funcional Centro de Hemoterapia y Banco de sangre Tipo I C del Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias"** y sus respectivas funciones; ya que cuenta con opinión legal favorable para su aprobación, sustentado mediante Oficio No.141-2025-GRL-GRS-L-30.50.04;

Con el visado de la Sub Dirección General, el Jefe del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Gerencial N°1256-2024-GRL-GERESA/30.01 de fecha 03 de septiembre del 2024, que designa al MC. JEHOASHUA RAFAEL MICHEALGELO LÓPEZ LÓPEZ como Director General del Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, la creación de la **"Unidad Funcional del Centro de Hemoterapia y Banco de sangre Tipo I C del Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias"** y sus respectivas funciones; que forma parte de la presente Resolución.

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 093 -2025-GRL-GRS-L/30.50

Punchana, 13 de marzo del 2025

Artículo 2°.- La Unidad Funcional creada en el artículo 1°, estará a cargo del Jefe del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, quien se encargará de su implementación y la aplicación de sus respectivas funciones.

Artículo 3°.- La creación de la Unidad Funcional no constituye una unidad de organización, sino un equipo de trabajo al interior del órgano - Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, no aparecen en el organigrama ni su conformación supone la creación de cargos ni asignación de nuevos recursos.

Artículo 4°.- ENCARGAR, a la Unidad de la Tecnología de la Información proceda a la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias".

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Gerencia Regional de Salud Loreto
Hospital Regional de Loreto
"Felipe Arriola Iglesias"

Dr. Jehoshua Rafael López López
C.M.P. 50534
DIRECTOR GENERAL



JRMLL/RCHH/COM/IMGV/RGO/AQBA/milagros.